

Sabanagrande, 9 de noviembre del 2020

Radicado	0863440489001-2016-00132-00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	MAURO GARCIA GÓMEZ
Cesionario	AURELIO ENRIQUE PUELLO MUÑOZ
Demandado	MARLIN GUTIERREZ MORA
Juez (a)	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que obra en el expediente (fs. 79 al 83) avalúo del inmueble trabado en el presente proceso, en el cual se corrió el debido traslado a la parte ejecutada. De igual manera, obra solicitud de remate por comisionado presentado por la apoderada judicial del cesionario AURELIO ENRIQUE PUELLO MUÑOZ. Sírvase proveer

**BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, NUEVE DE NOVIEMBRE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho, que obra a folios 79 y 83 avalúo catastral del inmueble trabado en este proceso identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 041-136098, presentado por la apoderada judicial del cesionario el señor AURELIO ENRIQUE PUELLO MUÑOZ, con el fin de que se tenga como avaluados según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 444 del C.G.P., y solicitud de remate por comisionado de conformidad con el artículo 454 del Código General del Proceso.

Previo a estudiar la eficacia procesal del avalúo del bien inmueble y la solicitud de remate por comisionado elevada por la apoderada judicial del cesionario, el Despacho hará un recuento procesal de las actuaciones relevantes aquí surtidas.

RECUESTO PROCESAL

- Por medio de auto del 9 de junio del 2016 se libró mandamiento de pago a favor de MAURO GARCIA GÓMEZ y en contra de la señora MARLIN ELENA GUTIERREZ MORA, en el mismo auto se decretó el embargo del bien inmueble ubicado en la carrera 6 # 11-61 en el Municipio de Sabanagrande, Atlántico. Identificado con Matricula Inmobiliaria N° 041-136098
- Se allegó Oficio del 5 de mayo del 2017 por la Oficina de Instrumentos Público de Soledad, Atlántico, en el cual consta el embargo del bien inmueble (fs. 44 y 45)
- Por medio de auto del 24 de abril del 2017, se decretó la venta pública en subasta del bien inmueble trabado en el presente proceso, y en consecuencia se decretó el secuestro del mismo, y se ordenó el avalúo correspondiente. (fs. 44 y 45)
- En consecuencia, se expidió el respectivo Despacho Comisorio (fl. 50)

- Por medio de auto del 29 de agosto del 2017, se aprobó la cesión de crédito realizada entre el demandante MAURO GARCIA GÓMEZ a GRUPO EMPRESARIAL CONFIDESARROLLO EXPRESS S.A.S., y la realizada entre esta última y el señor AURELIO ENRIQUE PUELLO MUÑOZ (fl.52)
- El 22 de febrero del 2018, se allegó oficio de la Inspectora única de Policía de Sabanagrande, Atlántico, devolviendo el Despacho Comisorio N° 012 del 25 de julio del 2017, debidamente diligenciado (fl.60). De igual manera, a folio 61 se encuentra constancia de la diligencia de secuestro del bien inmueble trabado en el presente proceso, en la cual se le hizo entrega real y material al secuestre JULIO WILFRIDO MERCADO DE LOS REYES, el cual se lo dejó en calidad de depósito a la persona quien recibió la diligencia de secuestro.
- Por medio de auto de fecha del 11 de abril del 2018, se agregó el Despacho Comisorio, el cual fue devuelto debidamente diligenciado. (fl. 66)
- Por medio de auto del 30 de mayo del 2018, se le revocó poder al Dr. NELSON DONADO quien fungía como apoderado judicial de la parte demandada. Por otro lado, se le reconoció personería a la Dra. KARLA SOFIA ALARCON JIMENEZ en calidad de apoderada judicial del cesionario AURELIO ENRIQUE PUELLO MUÑOZ. (fl.73)
- Por medio de auto del 14 de agosto del 2018, el Despacho resolvió abstenerse de correr traslado del avalúo catastral presentado por la apoderada judicial del cesionario, por considerar que lo había allegado extemporáneamente. (fl.78)
- En consecuencia, el 14 de febrero del 2019, la apoderada judicial del cesionario allegó dictamen pericial elaborado por el perito evaluador JULIO MERCADO DE LOS REYES por medio del cual se indicó el avalúo comercial del bien inmueble.
- Así las cosas, por medio de auto del 10 de abril del 2019 se le corrió traslado a la demandada MARLIN GUTIERREZ del dictamen pericial presentado por la Dra. KARLA SOFIA ALARCON JIMENEZ.
- Por medio de auto del 30 de septiembre del 2020, el Juzgado se pronunció con respecto a la reliquidación del crédito aportada por la apoderada judicial del cesionario, modificando la misma, y poniéndole en conocimiento a la parte demandada dicha modificación previo a decidir sobre el remate por comisionado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el avalúo allegado al presente proceso, este Despacho Judicial estima pertinente indicar, que se evidencia que la apoderada judicial de la parte actora, presentó ante este Despacho Judicial dictamen pericial del bien inmueble elaborado por el señor Julio Mercado de los Reyes, asimismo, se allegó Certificación de la Asociación de Colaboradores y Auxiliares de la Rama Judicial, en la cual se acredita que dicho perito se encuentra adscrito a la entidad como profesional especializado (fl. 88). Sin embargo, revisado el Registro Nacional de Avaluadores ([https://www.rna.org.co/wp-content/uploads/2020/08/DIRECTORIO-AGOSTO-2020 - AGOSTO 2020 ATLANTICO.pdf](https://www.rna.org.co/wp-content/uploads/2020/08/DIRECTORIO-AGOSTO-2020-AGOSTO_2020_ATLANTICO.pdf)), se evidencia que el mismo no está inscrito en el Directorio de peritos avaluadores, tal como lo contempla la Ley 1673 del 2013 por medio de la cual se reglamentó la actividad del evaluador.

Así las cosas no se aprueba el avaluo aportado por cuanto no cumple con los requisitos, el cual deberá cumplir con las exigencias de la Ley 1673 del 2013 y los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande (Atl.),

RESUELVE:

PRIMERO: no aprobar el avaluo aportado, conforme a lo expuesto en el aparte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

777961d041ff6a33e101bc1e37ea727324668c823ecb395bd4316049447e522e

Documento generado en 09/11/2020 06:44:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**